CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1806 (21/12/16)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 9.9º Ley 20/1991 Art. 50.Uno.26º Ley 4/2012 Art. 51.1.d) Ley 4/2012 Art. 52.d) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

El organismo autónomo consultante tiene como finalidad producir, desarrollar y distribuir trabajos y publicaciones de carácter geográfico, comercializando, entre otros, mapas. La contraprestación por la entrega de los mapas tiene la naturaleza de precio público o privado. Consulta el tipo impositivo aplicable en el IGIC a la entrega de los mapas.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

1º. La entrega de mapas por parte del organismo autónomo consultante, cuya contraprestación sea un precio público o un precio privado, estará sujeta y no exenta al IGIC.

2.º La entrega de los bienes que integran las familias que se citan tributa al tipo cero, por tener la consideración de libros o por tratarse de mapas que por sus características solo pueden utilizarse como material escolar:

FAMILIA	DESCRIPCIÓN
02001	SERIE BÁSICA MTN25IGN
02002	SERIE BÁSICA MTN50IGN
02003	SERIE BÁSICA PROVINCIAL IGN
02004	SERIE BÁSICA WORD-ATLAS IGN
02005	SERIE BÁSICA AUTONÓMICOS IGN
02006	SERIE BÁSICA ESPAÑA IGN
02007	MAPAS TEMÁTICOS Y DIVERSOS IGN
02010	MAPAS EN RELIEVE IGN
02011	ATLAS NACIONAL DE ESPAÑA IGN

02015	PUZZLE IGN
01101	LIBROS CNIG
02014	LIBROS IGN

3.º La entrega de los siguientes mapas tributa al tipo general del 7 por ciento:

FAMILIA	**DESCRIPCIÓN**
01001	CARTOGRAFÍA IMPRESA SNIG
02008	MAPAS GUÍAS TURÍSTICOS IGN
02009	CARTOGRAFÍA HISTÓRICA IGN

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El organismo autónomo consultante tiene como finalidad producir, desarrollar y distribuir trabajos y publicaciones de carácter geográfico, comercializando, entre otros, mapas. La contraprestación por la entrega de los mapas tiene la naturaleza de precio público o privado. Consulta el tipo impositivo aplicable en el IGIC a la entrega de los mapas.

SEGUNDO.- La primera cuestión a dilucidar es la aplicación o no a la entrega de mapas por parte del organismo autónomo consultante del supuesto de no sujeción previsto en el artículo 9.9º de la Ley 20/1991. Este precepto dispone:

"No están sujetas al Impuesto:

(...)

9.º Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria.

A estos efectos se considerarán Administraciones Públicas:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.

b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.

c) Los organismos autónomos, las Universidades Públicas y las Agencias Estatales.

d) Cualesquiera entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, dependiente de las anteriores que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

No tendrán la consideración de Administraciones Públicas las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las Comunidades Autónomas y Entidades locales.

No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de encomiendas de gestión por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.n) y 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la condición de medio propio instrumental y servicio

técnico de la Administración Pública encomendante y de los poderes adjudicadores dependientes del mismo.

Asimismo, no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos."

El citado artículo 9.9º recoge un triple ámbito de operaciones no sujetas, en el que debemos destacar a efectos de la resolución de la presente consulta la no sujeción de las entrega de bienes o prestaciones de servicios efectuadas directamente por las Administraciones Públicas sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria (tasa en los términos establecidos en el artículo 2.2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Puesto que la contraprestación de la entrega de los mapas tiene la consideración de precio público o precio privado, no resulta aplicable la no sujeción prevista en el artículo 9.9º de la Ley 20/1991.

La segunda cuestión a dilucidar es si resulta aplicable el supuesto de exención contenido en el artículo 50.Uno.26º de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), recoge el siguiente supuesto de exención:

"Uno. Están exentas del Impuesto General Indirecto Canario las siguientes operaciones: (...)

26º. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizados por el Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades locales canarias.

En ningún caso la exención establecida en este número será aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por los siguientes entes con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas:

a) Los organismos autónomos.

b) Las entidades públicas empresariales.

c) Las sociedades mercantiles públicas.

d) Las fundaciones públicas.

e) Las entidades de Derecho público distintas de las mencionadas en los párrafos a) y b) de este apartado."

Dado que la entidad consultante tiene la condición de organismo autónomo, no resulta de aplicación a la entrega de mapas el supuesto de exención previsto en el artículo 50.Uno.26º de la Ley 4/2012.

No siendo aplicable ni la no sujeción prevista en el artículo 9.9º de la Ley 20/1991 ni la exención interior recogida en el artículo 50.Uno.26º de la Ley 4/2012, procede analizar el tipo impositivo aplicable.

El artículo 52.d) de la Ley 4/2012 dispone:

"El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:

(...)

d) Las entregas de libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con estos bienes mediante precio único.

A estos efectos tendrán la consideración de elementos complementarios las cintas magnetofónicas, discos, videocassettes y otros soportes sonoros o videomagnéticos similares, perfeccionando o completando su contenido y que se vendan con ellos, con las siguientes excepciones:

- Los discos, cintas magnetofónicas y otros soportes similares que contengan exclusivamente obras musicales y cuyo valor de mercado sea superior al del libro, periódico o revista con el que se entreguen conjuntamente.

- Los videocasetes y otros soportes sonoros o videomagnéticos similares que contengan películas cinematográficas, programas o series de televisión de ficción o musicales y cuyo valor de mercado sea superior al del libro, periódico o revista con el que se entreguen conjuntamente.

- Los productos informáticos grabados por cualquier medio en los soportes indicados en las letras anteriores, cuando contengan principalmente programas o aplicaciones que se comercialicen de forma independiente en el mercado.

Se entenderá que los libros, periódicos y revistas contienen fundamentalmente publicidad cuando más del 75 por ciento de los ingresos que proporcionen a su editor se obtengan por este concepto.

Se considerarán comprendidos en esta letra los álbumes, partituras, mapas, cuadernos de dibujo y los objetos que, por sus características, sólo puedan utilizarse como material escolar, excepto los artículos y aparatos electrónicos."

Por otra parte, el artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012 dispone:

"1. En el Impuesto General Indirecto Canario serán aplicables los siguientes tipos de gravamen:

(...)

d) El tipo general del 7 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidos a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo."

El organismo consultante aporta información sobre las distintas familias de productos que son objeto de entrega con referencia al fin destinado, como material escolar o con diversidad de uso.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que:

1º. La entrega de mapas por parte del organismo autónomo consultante, cuya contraprestación sea un precio público o un precio privado, estará sujeta y no exenta al IGIC.

2.º La entrega de los bienes que integran las familias que se citan tributa al tipo cero, por tener la consideración de libros o por tratarse de mapas que por sus características solo pueden utilizarse como material escolar:

FAMILIA	**DESCRIPCIÓN**
02001	SERIE BÁSICA MTN25IGN
02002	SERIE BÁSICA MTN50IGN
02003	SERIE BÁSICA PROVINCIAL IGN
02004	SERIE BÁSICA WORD-ATLAS IGN
02005	SERIE BÁSICA AUTONÓMICOS IGN
02006	SERIE BÁSICA ESPAÑA IGN
02007	MAPAS TEMÁTICOS Y DIVERSOS IGN
02010	MAPAS EN RELIEVE IGN
02011	ATLAS NACIONAL DE ESPAÑA IGN
02015	PUZZLE IGN
01101	LIBROS CNIG
02014	LIBROS IGN

3.º La entrega de los siguientes mapas tributa al tipo general del 7 por ciento:

FAMILIA	DESCRIPCIÓN
01001	CARTOGRAFÍA IMPRESA SNIG
02008	MAPAS GUÍAS TURÍSTICOS IGN
02009	CARTOGRAFÍA HISTÓRICA IGN

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de diciembre de 2016

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Luís Guillermo Padilla Macabeo